

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó memorial solicitando la corrección del auto que libro mandamiento de pago. El centro de información del RUNT arrimó respuesta al oficio No. 1645. El día de ayer se le compartió acceso al expediente digital a la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico suministrado por la togada. A Despacho. Medellín, 1 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Alberto Jaramillo Jiménez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00330 00
Sus.	- Accede a lo solicitado, corrige auto – Incorpora respuesta oficio pone en conocimiento – Reconoce Dependiente

I. Corrección Auto.

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de corregir el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso; se accede a tal petición, y se **corrige** el párrafo segundo del literal b) del numeral 1º del auto del 9 de septiembre de 2021, por tratarse de un fallo por cambio de palabras, al incluirse el término “...CUATROCIENTOS...” en medio de la cifra expresada en letras, que no correspondía.

Por lo que el mismo quedará así:

*“b. Obligación No. 1008367554, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$49’977.903,61)**, por concepto de capital; más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3’217.767,08)**, por concepto de intereses plazo liquidados al 10 de diciembre de 2020; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación”.*

II. Respuesta Oficio.

Se incorpora al expediente la respuesta al Oficio No. 1645, realizada por el Centro de Información del RUNT, en la que suministra los datos de vehículos de propiedad del demandado. La misma, se pone en conocimiento de la parte demandante, el cual puede revisar en el expediente digital, dado que ya se le compartió acceso al expediente digital; para lo que estime conveniente.

III. Solicitud de Librar Oficio.

Frente a la petición de la apoderada de la parte demandante de librar oficio a la EPS COOMEVA S.A., para que informe los datos de quien hace los aportes en salud del demandado, se remite a la libelista a lo resuelto en el numeral 6° del auto del 9 de septiembre de 2021, y a las razones expuestas en dicho proveído.

IV. Dependiente.

Se reconoce como dependiente de la apoderada de la parte demandante, a la estudiante de derecho CAMILA GIRALDO VILLA, identificada con c.c. No. 1.035.877.948. Sin embargo, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante que las peticiones procesales **solo** pueden ser elevadas por quien tiene la representación judicial de la parte, conforme al poder otorgado; y en el caso de mensajes de datos, tales solicitudes **deben** provenir del correo electrónico que dicha togada haya informado como aquel en el que recibe notificaciones y comunicaciones, para poder establecer al iniciador del mencionado tipo de mensajes, y otorgarle al memorial la presunción de autenticidad legal.

De igual forma, se le informa que cualquier solicitud de copias sobre documentos que reposan en el expediente digital, que sea elevada por la apoderada o sus dependientes, será negada, porque las mismas tienen acceso de forma directa al expediente, sin necesidad de la intervención del personal de la secretaria del Juzgado, desde cuando se les comparte el acceso al mismo; y salvo que la solicitud de copias tenga una destinación específica, claramente indicada, dirigida al exterior del proceso, y se haga el previo pago del arancel respectivo exigido por las normas legales y administrativas de la rama judicial.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>153</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
